

**ESTUDIO SOBRE MEDIDAS SANITARIAS Y
FITOSANITARIAS Y OBSTACULOS TECNICOS AL
COMERCIO PARA LA EXPORTACION A LOS EE.UU.**

PRODUCTO: ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALLIZAR

Partida Arancelaria: 22071030: Descripción: Alcohol etílico sin desnaturalizar, con un volumen alcohólico de 80% o superior, destinado a la preparación de bebidas.

Partida Arancelaria: 22071060: Descripción: Alcohol etílico sin desnaturalizar, con un volumen alcohólico de 80% o superior, no destinado a la preparación de bebidas.

LIMA, FEBRERO DEL 2005

INDICE

1. Requisitos y Normas Técnicas
2. Buenas Prácticas de Manufacturas (GMP's)
3. Medidas antiterroristas.
 - 3.1. Certificación CTPAT y BASC
 - 3.2. Ley contra el Bioterrorismo
4. Ficha arancelaria
5. Anexo 1. Requisitos para bebidas Alcohólicas

1. REQUISITOS Y NORMAS TÉCNICAS

Por la naturaleza del producto a granel “Alcohol sin desnaturalizar “, que es utilizado como insumo: 1. Para bebidas alcohólicas (P.A. 22071030) y 2. Como insumo para otros productos no alimentos como para pinturas, entre otros (P.A. 22071060) en particular el que tipo de alcohol que es utilizado como insumo para bebidas alcohólicas tiene que ser redestilado antes de ser utilizado como insumo, se transporta en tanque de barco, líneas submarinas, Perú exporta este tipo de alcohol a países latinos como Chile, y a Europa, pero no presenta exportaciones a EE.UU. En el caso del segundo tipo de alcohol que se utiliza como insumo para otro tipo de productos no bebidas, el Perú no presenta oferta según los exportadores de alcohol desnaturalizado.

Los requisitos que deben cumplir son básicamente de calidad y pureza que se miden en “partes por millones de impurezas”, y que generalmente las solicita el cliente importador, es aquí en donde las compañías certificadoras como SGS, CERPER realizan las inspecciones, verificaciones, y análisis del producto de acuerdo a los requerimientos del cliente.

En términos generales la importación de bebidas alcohólicas está regulada por el Departamento de Aduanas de los EEUU y por la Oficina del Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego (ATF www.af.treas.gov), fundamentalmente bajo las regulaciones de la Federal Alcohol Administration Act (FAAA), las cuales las mencionamos en el anexo y que regulan solo el alcohol desnaturalizado, para el alcohol sin desnaturalizar no se ha ubicado regulaciones.

2. BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURAS (GMP's)

Las buenas prácticas de manufactura, según Código Federal USA 21CFR110.1-110.110¹.

Dentro de los principios planteados para las GMP's están los referentes al personal, a la planta y terrenos, a las operaciones de sanidad, a las instalaciones sanitarias y sus controles, al equipo y utensilios, a los procesos y controles en la producción, al almacenaje y distribución, Referente a los niveles de acción por defecto.

3. MEDIDAS ANTITERRORISTAS

El detalle todas las iniciativas del sistema de aduanas se ubican en: www.customs.ustreas.gov/xp/cgov/import.

3.1. CERTIFICACIÓN CTPAT y BASC: El CTPAT es mecanismo de protección interna para los EE.UU. y el BASC es un mecanismo de protección fuera de los EE.UU. La certificación BASC es recomendable, pero no obligatoria.

3.2. LEY CONTRA EL BIOTERRORISMO

Esta Ley aplica sólo en el caso de Alcohol sin desnaturalizar que es utilizado como insumo para bebidas alcohólicas. Al exportar se debe cumplir con las 4 normativas de la ley:

- Registro de instalaciones de Alimentos
- Notificación Previa para Embarques de Alimentos Importados
- Detección administrativa
- Mantenimiento e inspección de Registros de Alimentos (responsable EE.UU. no ha afectado mucho a exportares)

En el web site se muestra con detalle el reglamento:

<http://www.prompex.gob.pe/Prompex/Portal/Menu/DefaultMenu.aspx?.menuId=105>.(ver 6.1 de documentación “Ayuda Memoria”)

El tipo de alcohol que es utilizado para otros fines no aplica la ley de bioterrorismo.

¹ Anexo 4 GAP's del documento “Ayuda Memoria”

4. FICHA ARANCELARIA

Producto: Alcohol etílico sin desnaturalizar, con un volumen alcohólico de 80% o superior, destinado a la preparación de bebidas.

Partida Arancelaria: 22071060

Arancel General NMF: 2.5%

Arancel ATPDEA: 0 arancel.

Certificado de Origen: Requerido

Fuente: <http://dataweb.usitc.gov/scripts/tariff2004.asp>

País	2001	2002	2003		2004		% de var. 2003-2004
	Miles de dólares			% del total	Enero-Octubre		
					Miles de dólares		
Todos los países	\$162,527.8	\$161,099.6	\$178,631.8	100.0%	\$145,481.8	\$204,216.0	40.4%
Arabia saudí	\$68,865.6	\$62,370.3	\$51,453.6	28.8%	\$44,342.3	\$12,399.7	-72.0%
Jamaica	\$36,325.7	\$32,044.8	\$47,515.2	26.6%	\$35,306.4	\$49,198.4	39.3%
Costa Rica	\$14,202.0	\$15,212.4	\$18,535.6	10.4%	\$13,676.8	\$35,091.9	156.6%
Sudáfrica	\$13,763.5	\$10,067.7	\$16,591.8	9.3%	\$15,220.7	\$12,062.0	-20.8%
Reino Unido	\$1,085.4	\$11,359.7	\$13,051.1	7.3%	\$10,845.5	\$6,052.7	-44.2%
Brasil	\$4,400.0	\$7,906.0	\$9,603.4	5.4%	\$8,627.6	\$72,608.7	741.6%
El Salvador	\$4,418.6	\$5,821.1	\$8,094.5	4.5%	\$6,212.2	\$3,502.5	-43.6%
Argentina	\$7,173.1	\$7,797.9	\$6,731.4	3.8%	\$5,324.0	\$6,275.5	17.9%
Canadá	\$7,598.5	\$6,789.9	\$5,598.1	3.1%	\$4,706.7	\$5,760.4	22.4%
Holanda	\$0.0	\$254.2	\$731.5	0.4%	\$585.3	\$297.2	-49.2%
Australia	\$64.3	\$358.8	\$228.2	0.1%	\$188.6	\$224.2	18.9%
Alemania	\$881.7	\$444.1	\$212.3	0.1%	\$163.9	\$356.8	117.7%
Italia	\$191.7	\$344.8	\$180.4	0.1%	\$180.4	\$345.6	91.6%
Chile	\$0.0	\$0.0	\$92.8	0.1%	\$92.8	\$0.0	-100.0%
Japón	\$0.0	\$0.0	\$8.4	0.0%	\$8.4	\$12.5	48.8%
Francia	\$0.0	\$0.0	\$3.4	0.0%	\$0.0	\$18.9	
Bélgica	\$489.9	\$325.6	\$0.0	0.0%	\$0.0	\$0.0	
Noruega	\$0.0	\$0.0	\$0.0	0.0%	\$0.0	\$9.0	
Líbano	\$0.0	\$2.1	\$0.0	0.0%	\$0.0	\$0.0	
Irlanda	\$2.9	\$0.0	\$0.0	0.0%	\$0.0	\$0.0	
China	\$2,981.6	\$0.0	\$0.0	0.0%	\$0.0	\$0.0	
Bolivia	\$83.5	\$0.0	\$0.0	0.0%	\$0.0	\$0.0	

Producto: Alcohol étlico sin desnaturalizar, con un volumen alcohólico de 80% o superior, no destinado a la preparación de bebidas.

Partida Arancelaria: 22071030

Arancel General NMF: 18.9 cents/pf.liter

Arancel ATPDEA: 0 arancel.

Certificado de Origen: Requerido

Fuente: <http://dataweb.usitc.gov/scripts/tariff2004.asp>

País	2001	2002	2003		2004		% de var. 2003-2004
	Miles de dólares			% del total	Enero-Octubre		
					Miles de dólares		
Todos los países	\$1,992.0	\$14,469.6	\$3,800.3	100.0%	\$3,324.5	\$7,377.0	121.9%
Barbados	\$1,535.3	\$2,016.4	\$2,161.4	56.9%	\$1,773.9	\$1,337.5	-24.6%
México	\$28.6	\$11,922.4	\$1,290.8	34.0%	\$1,290.8	\$1,471.4	14.0%
Polonia	\$245.5	\$198.5	\$261.5	6.9%	\$193.7	\$202.4	4.5%
Francia	\$0.0	\$0.0	\$33.4	0.9%	\$33.4	\$0.0	-100.0%
Suiza	\$0.0	\$0.0	\$20.4	0.5%	\$0.0	\$0.0	
Costa Rica	\$0.0	\$0.0	\$20.0	0.5%	\$20.0	\$0.0	-100.0%
Alemania	\$0.0	\$0.0	\$12.7	0.3%	\$12.7	\$0.0	-100.0%
Anguila	\$0.0	\$0.0	\$0.0	0.0%	\$0.0	\$0.0	
Guyana	\$0.0	\$0.0	\$0.0	0.0%	\$0.0	\$370.4	
Sudáfrica	\$179.7	\$319.7	\$0.0	0.0%	\$0.0	\$0.0	
Reino Unido	\$0.0	\$7.2	\$0.0	0.0%	\$0.0	\$2,283.8	
Trinidad y Tobago	\$0.0	\$0.0	\$0.0	0.0%	\$0.0	\$70.9	
Holanda	\$0.0	\$0.0	\$0.0	0.0%	\$0.0	\$0.0	
Jamaica	\$0.0	\$0.0	\$0.0	0.0%	\$0.0	\$1,640.6	
Italia	\$0.0	\$5.4	\$0.0	0.0%	\$0.0	\$0.0	
Granada	\$0.0	\$0.0	\$0.0	0.0%	\$0.0	\$0.0	
Ecuador	\$2.9	\$0.0	\$0.0	0.0%	\$0.0	\$0.0	
Dinamarca	\$0.0	\$0.0	\$0.0	0.0%	\$0.0	\$0.0	
Canadá	\$0.0	\$0.0	\$0.0	0.0%	\$0.0	\$0.0	

Anexo: Requisitos para bebidas alcohólicas

- Licencia de importación de bebidas alcohólicas del U.S. Treasury Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms (ATF).
- Cumplimiento de las regulaciones sobre alcohol federal, estatal y municipal.
- Impuestos federales para comercializar el producto, que deben pagarse en el momento de la entrada, y el sello consistente en una banda roja que se requiere para las bebidas alcohólicas destiladas.
- Cumplimiento de los estándares de relleno y de identidad del producto.
- Certificado de varios estándares requeridos en el momento de la entrada.
- Numerosos requisitos de etiquetado, entre los que se incluye la previa aprobación de las etiquetas por parte del ATF.

La importación de bebidas alcohólicas está estrictamente regulada por el Departamento de Aduanas de los EEUU y por el ATF, fundamentalmente bajo las regulaciones de la Federal Alcohol Administration Act (FAAA).

Antes de iniciarse en el negocio de la importación de bebidas alcohólicas destiladas, vinos o bebidas de malta, es necesario obtener un permiso del ATF. Deben cumplirse asimismo los requisitos de licencias de cada estado donde se pretende comercializar el producto, y en ocasiones también existen regulaciones especiales de ciudades individuales o jurisdicciones locales que afectan a la importación de este tipo de productos.

Además de los documentos estándar requeridos por el servicio de aduanas, para la importación de bebidas alcohólicas hay que presentar en el momento de la entrada los siguientes documentos:

- Formulario FD701 de la FDA.
- Certificado de aprobación de la etiqueta.
- Para la importación de vinos, el certificado de origen.
- Para la importación de bebidas destiladas, certificado de edad y origen.
- En el caso de productos para los que no existen estándares de relleno, certificados de relleno sin estándares.

Los factores clave en la importación de bebidas alcohólicas son:

- Licencia de importación de bebidas alcohólicas del U.S. Treasury Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms (ATF).
- Cumplimiento de las regulaciones sobre alcohol federal, estatal y municipal.
- Impuestos federales para comercializar el producto, que deben pagarse en el momento de la entrada, y el sello consistente en una banda roja que se requiere para las bebidas alcohólicas destiladas.
- Cumplimiento de los estándares de relleno y de identidad del producto.
- Certificado de varios estándares requeridos en el momento de la entrada.

- Numerosos requisitos de etiquetado, entre los que se incluye la previa aprobación de las etiquetas por parte del ATF.

La importación de bebidas alcohólicas está estrictamente regulada por el Departamento de Aduanas de los EEUU y por el ATF, fundamentalmente bajo las regulaciones de la Federal Alcohol Administration Act (FAAA).

Antes de iniciarse en el negocio de la importación de bebidas alcohólicas destiladas, vinos o bebidas de malta, es necesario obtener un permiso del ATF. Deben cumplirse asimismo los requisitos de licencias de cada estado donde se pretende comercializar el producto, y en ocasiones también existen regulaciones especiales de ciudades individuales o jurisdicciones locales que afectan a la importación de este tipo de productos.

Además de los documentos estándar requeridos por el servicio de aduanas, para la importación de bebidas alcohólicas hay que presentar en el momento de la entrada los siguientes documentos:

- Formulario FD701 de la FDA.
- Certificado de aprobación de la etiqueta.
- Para la importación de vinos, el certificado de origen.
- Para la importación de bebidas destiladas, certificado de edad y origen.
- En el caso de productos para los que no existen estándares de rellenado, certificados de rellenado sin estándares.

Los requisitos de etiquetado varían dependiendo del tipo de bebida alcohólica. Debe presentarse una muestra del modelo de etiqueta para su aprobación usando el formulario Form ATF-F-1649. Si la etiqueta es aprobada, el director del ATF devolverá el formulario de solicitud como certificado de aprobación de la etiqueta y deberá ser presentado al servicio de aduanas previamente a la entrada de la mercancía. El ATF recomienda la presentación de un modelo de etiqueta previamente a su impresión para un examen informal de la misma, en tal caso no debe presentarse en el formulario 1649 si no que debe enviarse con una carta.